

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.2. Vicerrectorado de Centros y Departamentos

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de junio de 2023, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el procedimiento de concesión de venias docentes al profesorado de los centros adscritos.

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, sobre creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios viene a desarrollar reglamentariamente, entre otros, los requisitos básicos que deben cumplir los centros docentes universitarios adscritos, acorde con el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU). En él se mantiene la necesidad de que las universidades diseñen los procedimientos a seguir para conceder las venias docentes, en adelante VD, al profesorado de sus centros adscritos.

En la actualidad, la Universidad Complutense de Madrid, en adelante UCM, dispone de un reglamento que regula el procedimiento para la concesión de las VD al profesorado de sus centros adscritos que fue aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2004, y publicado en el BOUC el 3 de mayo de 2004. El tiempo transcurrido desde entonces aconseja proceder a una revisión y actualización de la citada norma con el fin de adecuar su contenido a la legislación vigente.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de VD del profesorado de los centros de enseñanza universitaria adscritos a la UCM.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

1. El objetivo del presente Reglamento es regular el procedimiento y las condiciones para la concesión de la VD del profesorado perteneciente a centros adscritos a la UCM, necesaria para impartir docencia de las asignaturas correspondientes a las titulaciones universitarias oficiales de la UCM en dichos centros.

Artículo 2. Competencia

1. La instrucción de los procedimientos recogidos en este Reglamento será competencia del Servicio de Departamentos y Centros de la UCM, en adelante, el Servicio.
2. Todas las actuaciones recogidas en el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución, se llevarán a cabo a través de la plataforma de venias docentes desarrollada al efecto.
3. El/La Rector/a, o Vicerrector/a en quien delegue, resolverá las solicitudes de concesión de VD del profesorado de los centros adscritos a través de los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE VENIAS DOCENTES

Artículo 3. Solicitud

1. La VD deberá ser solicitada anualmente para cada una de las asignaturas de los planes de estudios de las titulaciones oficiales impartidas en los centros adscritos. A este respecto, el Trabajo Fin de Grado (TFG), el Trabajo Fin de Máster (TFM), el practicum y las prácticas tuteladas, serán consideradas asignaturas de estos planes.
2. El/La Director/a del centro adscrito presentará una solicitud de VD por cada profesor/a del mismo que vendrá firmada por ambos. Excepcionalmente, y debido a causas sobrevenidas, podrán presentarse más de una solicitud por profesor/a previa autorización del/de la Vicerrector/a competente.
3. En cada solicitud se incluirá el listado de asignaturas para las que solicita su VD y deberá incorporar la declaración del/de la interesado/a de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad para el desempeño de la labor docente en el centro adscrito, según consta en el artículo 4 del presente Reglamento.
4. Con la solicitud se deberá adjuntar el curriculum académico y profesional completo del/de la solicitante según modelo oficial de la UCM, y en el que se incluirán los méritos académicos y profesionales a considerar para la concesión de la VD.

La Dirección del centro adscrito será la responsable de revisar la documentación aportada por el/la interesado/a, acreditativa de los datos contenidos en el *curriculum*.

Artículo 4. Requisitos

1. El/la interesado/a que no tenga el título de doctor/a, deberá estar en posesión del título de licenciado/a, arquitecto/a, ingeniero/a, graduado/a, o equivalente a los mismos, en los términos recogidos en el artículo 7.8 del RD 640/2021.
2. No podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública, así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación, según recoge el artículo 7.9 del RD 640/2021 y el artículo 64.2 de la LOSU.
3. En el caso de que el/la interesado/a sea profesor/a contratado/a en la UCM, deberá estar en posesión de la resolución favorable de la compatibilidad de sus actividades laborales. La concesión de la VD estará condicionada a la obtención de dicha resolución.

Artículo 5. Plazos de solicitud

1. Con el objetivo de que las solicitudes de VD estén resueltas antes del inicio del curso, éstas deberán ser presentadas y debidamente cumplimentadas durante el mes de mayo del curso académico anterior para el que se solicitan.
2. No se tramitará ninguna solicitud de VD fuera del plazo previsto en este reglamento, salvo supuestos excepcionales considerados por el Vicerrectorado competente, motivados y justificados por circunstancias sobrevenidas.

Artículo 6. Tramitación

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Vicerrectorado competente solicitará informe al respecto a los departamentos responsables.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá también solicitar informe al/a la Delegado/a del Rector/a en el centro adscrito o a cualquier otro órgano que considere conveniente.

2. En los supuestos de prórroga referidos en el artículo 7.3, no será preceptiva la solicitud de informe a los departamentos.
3. El informe emitido por el Consejo de departamento para cada asignatura recogerá la evaluación de la capacidad del/de la interesado/a para impartirla, haciendo constar si es o no favorable a la concesión de la VD, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Perfil académico (adecuación de las titulaciones del/de la interesado/a).
 - b) Experiencia docente en la impartición de la asignatura o de afines a ella o, en su defecto, capacidad para dicha impartición.
 - c) Experiencia profesional dentro del perfil de las materias o contenidos a impartir.
 - d) Experiencia investigadora en el ámbito de la asignatura: estar en posesión del título de doctor, publicaciones relacionadas con la materia a impartir, participación en congresos, seminarios sobre temas relacionados con el ámbito de la asignatura...
4. El informe deberá ser emitido en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.
5. Dentro de los plazos establecidos para emitir su informe, los departamentos podrán solicitar una entrevista personal con el/la interesado/a. En dicho plazo, también podrán solicitar información adicional al centro, que deberá ser remitida en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la petición.
6. El informe contendrá la motivación sobre el resultado de la evaluación realizada, especialmente detallada cuando el informe sea desfavorable a la concesión de la VD.

Artículo 7. Resolución

1. Cada solicitud presentada será resuelta por el/la Vicerrector/a competente una vez sean emitidos, en su caso, los informes referidos a todas las asignaturas recogidas en la misma.
2. En la resolución que se dicte se especificará la concesión o denegación de la VD de cada una de las asignaturas incluidas en la solicitud con la correspondiente justificación, especialmente detallada cuando el informe emitido por el departamento sea desfavorable a su concesión.
3. La VD para impartir una asignatura se concederá para el curso académico para el que se solicita, siendo prorrogada expresamente previa solicitud, hasta un máximo de tres cursos académicos consecutivos.
4. La resolución de la solicitud de VD pondrá fin al procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, y de forma particular, el Reglamento sobre solicitudes, tramitación y concesión de venias docentes a los/las profesores/as de centros adscritos a la UCM publicado en el BOUC, 3 de mayo de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.